



**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO FRENTE AL USO Y
CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTRÓPICAS
Nro. 17-2017**

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)”*;

Que, el artículo 31 del mismo Cuerpo Constitucional, establece: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Carta Magna, dispone, que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el mismo Cuerpo Constitucional, señala: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*



desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Carta Magna, prescriben: “*(...) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)*”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: “*3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. (...)*”;

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes citada determina que el Estado garantizará, entre otros, al “*(...) ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto*”



del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos. (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley, establece: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 7.- *Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)*”;

Que, el Código ibídem dispone, “Art. 54.- *Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; (...)*”;

Que, el “COOTAD”, prescribe: “Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)*”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al consumo y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de



Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", expide la:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO FRENTE AL USO Y
CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTRÓPICAS**

Art. 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y
- e) Márgenes de los ríos y quebradas.



CAPÍTULO I REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en cualquier medio de transporte que se encuentre en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 5.- Intoxicación.- La persona que durante un operativo de control llevado a cabo por las autoridades competentes, sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias estupefacientes en la vía pública, deberá ser trasladada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido de cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza, para el uso o consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:



1. Ante la imposibilidad probada del pago de multas, esta será transformada a horas de servicio comunitario, calculada en relación al SBU del trabajador en general.
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 40 horas.

En caso de reincidencia en la infracción, la multa pecuniaria o las horas señaladas en los numerales 1 y 2 se duplicarán.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Comisaría Municipal coordinará con la Dirección encargada de las actividades señaladas en el numeral 1; y, en cuanto a la aplicación del numeral 2, la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación o quien haga sus veces y la Comisaría Municipal, coordinarán con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 9.- Multas.- La multa pecuniaria señalada en el artículo 7, deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación con la Resolución correspondiente, bajo prevención de iniciar la acción coactiva una vez vencido el plazo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- De la competencia.- Para el control de las infracciones previstas en el Capítulo I de esta Ordenanza, la Comisaría Municipal coordinará acciones con la Policía Nacional; y, el juzgamiento corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal.

Art. 11.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Policía Nacional que identifique a una o más personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en espacios públicos, reportará un parte informativo a la Comisaría Municipal; dicho informe



servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al presunto infractor y continuará con el procedimiento hasta la emisión de la resolución correspondiente, en sujeción a las reglas señaladas en el COOTAD.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

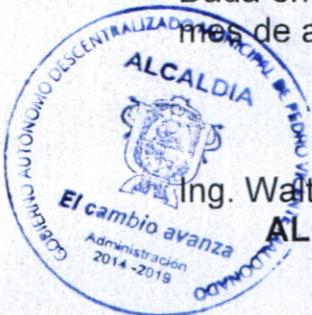
Art. 12.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, deberá implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Coordinar acciones interinstitucionales con entidades gubernamentales locales y nacionales, a fin de emprender y desarrollar planes y programas para la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- b) Planificar, desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Coordinar con los Consejos de Seguridad y Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.

DISPOSICIÓN FINAL:

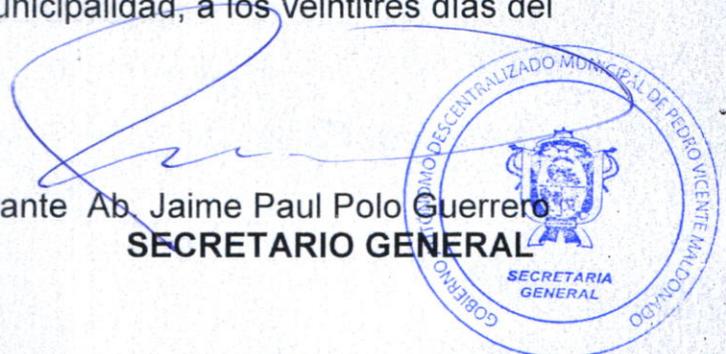
VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete.



Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante

ALCALDE DEL CANTÓN

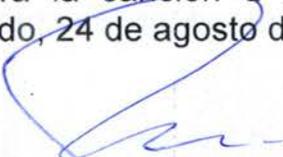


Ab. Jaime Paul Polo Guerrero

SECRETARIO GENERAL



RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, en dos sesiones de 9 y 23 de agosto de 2017, extraordinaria y ordinaria, respectivamente, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción y observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de agosto de 2017.- LO CERTIFICO


Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL



ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 25 de agosto de 2017.


Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN





Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.- Pedro Vicente Maldonado, 25 de agosto de 2017.- LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

